



Consejo de Universidades

ACUERDO PLENARIO N° 105

VISTO lo propuesto en forma conjunta por las Comisiones de Asuntos Académicos y de Interpretación y Reglamento mediante su Despacho C.A.A. N° 95 y C.I. y R. N° 17, en relación a la consulta formulada por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS mediante Nota N° 404 del 27 de octubre de 2008, referente a la solicitud efectuada por la Agrupación de Ingenieros en Investigaciones de Accidentes (A.I.I.A.) por la que se requiere una revisión exhaustiva de los alcances otorgados a las carreras de grado y pregrado relacionadas con la realización de pericias en accidentes de tránsito y pericias mecánicas, las cuales solaparían las Actividades Profesionales Reservadas al título de Ingeniero Mecánico, obrante en el Expte. N° 12597/08, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la nota de la referencia se solicita la intervención de este Cuerpo en relación a la cuestión antes aludida.

Que en relación con el tema, las Comisiones de Asuntos Académicos y de Interpretación y Reglamento han analizado los siguientes antecedentes:

Que el tema de fondo planteado es si la "pericia en accidentología", se encuentra incluida entre las actividades profesionales reservadas a los Ingenieros Mecánicos, enunciada en la Resolución Ministerial N° 1232/01.

Que de ser ello así, nadie dudaría en sostener que habría solapamiento entre las actividades reservadas a los Ingenieros Mecánicos y los alcances de las carreras no incluidas en el régimen del artículo 43 LES; pero en caso de que así no lo fuera, dicha actividad podría ser realizada tanto por una como por otras carreras sin ningún tipo de cuestionamiento.

Que en lo que hace al fondo de la cuestión planteada resulta útil precisar el alcance del término "pericia" incluido entre las actividades profesionales reservadas al título de Ingeniero Mecánico en la RM 1232/01.

Que de la lectura del Anexo V-9 de la referida disposición ministerial, surge que el término "pericia" se encuentra relacionado con las actividades descritas en los incisos A,



Consejo de Universidades

B, y C del citado anexo, entre las cuales no se menciona la realización de estudios relacionados con la accidentología vial.

Que en razón de lo antes expuesto puede concluirse que la pericia en accidentología no se encuentra entre las actividades profesionales reservadas a los ingenieros mecánicos no existiendo, por tanto, solapamiento alguno con los alcances otorgados a las carreras de accidentología mencionadas.

Que del análisis efectuado en los mencionados antecedentes, las Comisiones Permanentes del Cuerpo, aconsejaron no hacer lugar al planteo efectuado por la Agrupación de Ingenieros en Investigaciones de Accidentes (A.I.I.A.) en razón de que, la pericia en accidentología no se encuentra comprendida entre las actividades profesionales reservadas a los ingenieros mecánicos.

Que, en tal sentido, este Cuerpo reunido en plenario coincide con las consideraciones formuladas en forma conjunta por las Comisiones de Asuntos Académicos y de Interpretación y Reglamento.

Por ello, y atento a lo aconsejado por las Comisiones Permanentes del Cuerpo,

EL CONSEJO DE UNIVERSIDADES

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.- No hacer lugar al planteo efectuado por la Agrupación de Ingenieros en Investigaciones de Accidentes (A.I.I.A.) en razón que la pericia en accidentología no se encuentra comprendida entre las actividades profesionales reservadas a los ingenieros mecánicos

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Aprobado por el CONSEJO DE UNIVERSIDADES, reunido en plenario en el Salón Rosario Vera Peñaloza del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, el 30 de noviembre de 2011.


ALBERTO DIBBERN
TITULAR DEL CARGO UNIVERSITARIO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN